

de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, carbón, uranio, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras, denominada «2.ª Ampliación a Almadén», inscripción número 327, comprendido en la provincia de Ciudad Real, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 19' 00" oeste con el paralelo 38º 50' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grado sexagesimales:

	Latitud	Longitud
Vértice 1	4º 19' 00" oeste	38º 50' 00" norte
Vértice 2	3º 55' 00" oeste	38º 50' 00" norte
Vértice 3	3º 55' 00" oeste	38º 44' 00" norte
Vértice 4	4º 19' 00" oeste	38º 44' 00" oeste

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.296 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, volframio, plata, oro, níquel, cobalto, fluorita, caolín, arcillas especiales y tierras raras; pero para el carbón y el uranio no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

16706 REAL DECRETO 915/1995, de 2 de junio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y zinc, denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida, declarada por el Real Decreto 404/1993, de 12 de marzo, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, desde el punto de vista minero, medioambiental y de accesos, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para

el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 2 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y zinc, denominada «Tirvia», inscripción número 364, comprendida en la provincia de Lleida, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 10' 20" este con el paralelo 42º 30' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grado sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 10' 20" este	42º 30' 00" norte
Vértice 2	Intersección frontera con Andorra	42º 30' 00" norte
Vértice 3	Intersección frontera con Francia	42º 39' 00" norte
Vértice 4	1º 15' 00" este	42º 39' 00" norte
Vértice 5	1º 15' 00" este	42º 37' 00" norte
Vértice 6	1º 10' 20" este	42º 37' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.300 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de oro, plata, arsénico, antimonio, cobre, plomo y zinc, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 2 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGULAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16707 ORDEN de 12 de junio de 1995 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «conejos domésticos vivos y su carne», según el Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a la SAT número 8.403 «Inco», de Valderrobres (Teruel).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de «conejos domésticos vivos y su carne», conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo de 19 de junio, a favor de la SAT número 8.403 «Inco», de Valderrobres (Teruel), dispongo: